

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

PROGRAMA Temporal de Regularización Migratoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 14, 17 y 27, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 10, 18, 77, 126 y 133 de la Ley de Migración; 1 y 143 del Reglamento de la Ley de Migración; 2, apartado B, fracción VI y apartado C, fracción III, 5, fracción III, 21, fracciones I, II, V, VI y XI, 69 y 77, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como líneas de acción dentro de las estrategias que conforman la meta nacional denominada "México con Responsabilidad Global", el diseño, implementación y seguimiento de la política pública en materia migratoria, mediante el impulso de acciones dirigidas a garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, la creación de regímenes migratorios legales, seguros y ordenados, y el diseño y ejecución de programas de atención especial a grupos vulnerables de migrantes que permitan aprovechar el potencial de desarrollo que ofrece la migración;

Que el Programa Especial de Migración 2014-2018 en sus objetivos 3 y 4, plantea consolidar una gestión migratoria eficaz, fundamentada en criterios de facilitación, corresponsabilidad internacional, seguridad fronteriza y seguridad humana así como la facilitación de procesos de regularización de personas extranjeras en México, y el impulso de acciones que garanticen la obtención de documentos migratorios, buscando favorecer los procesos de integración y reintegración de las personas migrantes y sus familiares, para facilitar el acceso a servicios públicos y privados;

Que la promulgación de la Ley de Migración en el año 2011 y la expedición de su Reglamento, representó un cambio sustantivo en la política migratoria del Estado mexicano. En este contexto se creó el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración, como un órgano de carácter consultivo y de apoyo que propone acciones específicas en materia de la gestión de la política migratoria. Dicho órgano, en su Primera Sesión Ordinaria de 2014 propuso el establecimiento de un programa temporal como un mecanismo para facilitar la regularización migratoria;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Migración, uno de los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano es el reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables;

Que la situación migratoria irregular representa para las personas extranjeras un riesgo a su seguridad y obstaculiza su desarrollo integral y el de sus familiares, ya que los hace vulnerables a diversos abusos y dificulta su acceso a servicios públicos y privados;

Que el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Migración le otorga a la Secretaría de Gobernación, la facultad para emitir disposiciones administrativas generales de carácter temporal a fin de establecer los supuestos, requisitos y procedimientos aplicables a la regularización de las personas extranjeras en el país, y

Que de conformidad con lo anterior, el presente Programa Temporal de Regularización Migratoria busca facilitar la regularización migratoria de las personas extranjeras que residen en el territorio nacional en situación migratoria irregular tomando en cuenta el arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios que dichas personas han establecido en México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

PROGRAMA TEMPORAL DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA

Objeto

Artículo 1.- El presente Programa tiene por objeto establecer los supuestos, requisitos y procedimientos aplicables de manera temporal para que el Instituto Nacional de Migración regularice la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional y manifiesten su interés de residir de forma temporal en el mismo.

Supuestos

Artículo 2.- El presente Programa es aplicable a la persona extranjera que haya ingresado al territorio nacional antes del 9 de noviembre de 2012 y que al 13 de enero de 2015 se encuentre residiendo en el país en situación migratoria irregular.

Lo anterior siempre y cuando, la persona extranjera no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener un trámite migratorio pendiente de resolución, salvo que se desista de manera expresa de dicho trámite, con el objeto de apegarse a este Programa.
- II. Se encuentre sujeto a un procedimiento de retorno asistido o deportación;
- III. Haber proporcionado información falsa o exhibir ante el Instituto Nacional de Migración documentación oficial apócrifa o auténtica pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta;
- IV. Haber sido deportado y tenga una restricción de ingreso vigente;
- V. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o a las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;
- VI. Pueda comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública por sus antecedentes en México o en el extranjero;
- VII. Estar sujeto a prohibiciones expresas dictadas por autoridad competente;
- VIII. Haber incumplido una orden de salida dictada dentro de la vigencia del programa;
- IX. Haber incurrido en situación migratoria irregular después del 13 de enero de 2015, y

Las demás que señale la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En los casos de las fracciones V y VI del presente artículo, la autoridad migratoria valorará el sentido de la resolución correspondiente, atendiendo a los principios de readaptación social así como los relativos a la reunificación familiar.

Requisitos

Artículo 3.- La persona extranjera que solicite su regularización migratoria al amparo del Programa, deberá presentar ante la autoridad migratoria los siguientes documentos en original y copia:

- I. Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
En caso de nombrar apoderado, la persona extranjera deberá llenar el apartado correspondiente en dicho formato y su firma expresará su voluntad de otorgar el poder;
- II. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que solicite su regularización migratoria al amparo del Programa y manifieste la irregularidad en la que incurrió;
- III. Pasaporte, documento de identidad y viaje, documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, constancias consulares de identidad u otros documentos oficiales que acrediten su identidad y nacionalidad.
Dichos documentos deberán contener como mínimo el nombre de la persona extranjera, la nacionalidad, la fecha de nacimiento y su fotografía;
- IV. Documento migratorio, en caso de que haya tenido una estancia regular en México;
- V. Documentos que acrediten su residencia regular o irregular en el país, antes del 9 de noviembre de 2012.

La residencia se podrá acreditar con alguno de los documentos siguientes:

- a) Boletos de avión o de autobús que acrediten su internación;
- b) Pasaporte con sello de ingreso;
- c) Documento migratorio, en caso de que haya tenido una estancia regular en México;
- d) Recibos de luz, agua, teléfono, internet, televisión por cable, gas o cualquier otro servicio;
- e) Expediente clínico, constancias de estudios o contrato de arrendamiento;
- f) Cualquier otro documento emitido por institución pública que acredite que la persona extranjera solicitante ha residido en México, o

- g) Escrito bajo protesta de decir verdad suscrito por dos personas que manifiesten conocer a la persona extranjera y hagan constar que ésta ha residido en el país. Dichas personas deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía y ratificar su dicho al momento de la comparecencia del solicitante ante la autoridad migratoria.

En todos los casos, los documentos exhibidos podrán estar expedidos a nombre de la persona extranjera solicitante o de su hija, hijo, cónyuge, concubina, concubinario, o de la persona con quien acredite una figura equivalente al concubinato;

- VI. Documentos que acrediten su domicilio actual. Para este efecto podrá presentar recibos de luz, agua, teléfono, internet, televisión por cable, gas o cualquier otro servicio;
- VII. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de regularización de situación migratoria, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.
- La persona extranjera podrá solicitar la exención para el pago de los derechos de conformidad con la Ley Federal de Derechos, y
- VIII. Copia legible de la identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado cuando la persona extranjera presente la documentación a través de un tercero.

Procedimiento

Artículo 4.- El procedimiento para que la persona extranjera solicite la regularización de su situación migratoria al amparo del presente Programa, es el siguiente:

- I. Deberá acudir a las oficinas de atención a trámites del Instituto Nacional de Migración y presentar los requisitos señalados en el artículo anterior.

En caso de que presente el trámite de manera personal, la autoridad migratoria podrá levantar el acta de la comparecencia en ese momento, o bien, citarlo para que comparezca en una hora y fecha que se determinará de acuerdo a la agenda de citas de la oficina de trámites, así como a la disponibilidad de la persona extranjera.

En caso de que presente el trámite a través de apoderado, la autoridad migratoria lo citará, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que comparezca en una hora y fecha determinada.

La fecha señalada en el citatorio para llevar a cabo la comparecencia no podrá ser mayor a 10 días hábiles posteriores a la entrega de la documentación.

- II. En el acta de comparecencia se asentará lo siguiente:

- a) Apercibimiento a la persona extranjera para que se conduzca con verdad haciendo de su conocimiento sobre los delitos en que incurrirán los que declaran con falsedad ante autoridad en términos del Código Penal Federal;
- b) Toma de protesta para que la persona extranjera se conduzca con verdad;
- c) Datos de la persona extranjera, tales como nombre, sexo, nacionalidad, estado civil, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio;
- d) La fecha y forma en la que se internó al territorio nacional; si es la primera vez que se encuentra en el país de manera irregular y en caso de que no sea así, especificar el número de ocasiones; las razones por las que se encuentra en situación migratoria irregular; los datos del documento migratorio, en caso de que hubiese contado con alguno; las actividades económicas que realiza, así como el monto y periodicidad de sus ingresos, y los motivos para solicitar su regularización;
- e) Si acreditó su residencia en términos del artículo 3, fracción V, inciso g), la ratificación del dicho de las personas que manifestaron conocer a la persona extranjera y que les consta que ésta ha residido en el país, bajo el apercibimiento de que se conduzcan con verdad haciendo de su conocimiento sobre los delitos en que incurrirán los que declaran con falsedad ante autoridad en términos del Código Penal Federal. En caso de que dichas personas no se encuentren en ese acto, se notificará en el mismo a la persona extranjera una nueva fecha que no podrá ser superior a 5 días hábiles para que los presente, y
- f) Lugar y fecha en que se levanta el acta, nombre y cargo del servidor público, nombre de dos testigos y la firma de los que intervienen en cada una de las hojas del acta.

En caso que la persona extranjera o los testigos no supieran o no pudieran firmar, imprimirán su huella dactilar, debiéndose asentar en el acta esta circunstancia.

Las razones expuestas en la entrevista y asentadas en el acta circunstanciada servirán como base para confirmar que la persona extranjera sea beneficiaria del presente Programa en términos del artículo 2.

El Instituto Nacional de Migración contará con un término de treinta días naturales, contados a partir del ingreso del trámite correspondiente, para resolver sobre el trámite de regularización de la situación migratoria.

Artículo 5.- En caso de resolución positiva, la autoridad migratoria otorgará la condición de estancia de residente temporal por cuatro años, asimismo, en la resolución se deberá incluir información sobre el procedimiento y requisitos para que la persona extranjera obtenga el documento migratorio correspondiente.

Una vez que la persona extranjera cuente con la tarjeta de residente temporal, podrá solicitar permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país y el derecho a la preservación de la unidad familiar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- A fin de que la autoridad migratoria expida la tarjeta de residente temporal, la persona extranjera deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Exhibir en original y copia la resolución mediante la cual se autorizó la regularización de su situación migratoria;
- II. Presentar en dos tantos el formato básico debidamente llenado;
- III. Acompañar tres fotografías tipo infantil (tamaño 2.5x3 cm.), dos de frente y una de perfil derecho de la cara, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos, y
- IV. Adjuntar el comprobante del pago de derechos por la expedición de documento migratorio, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.

La persona extranjera podrá solicitar la exención para el pago de los derechos de conformidad con la Ley Federal de Derechos.

Artículo 7.- En caso de que la resolución sea negativa, la autoridad migratoria deberá fundar y motivar las causas de la misma y otorgará un plazo de treinta días hábiles para que la persona extranjera salga del territorio nacional. De igual forma, deberá hacerse mención que la persona extranjera tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación.

Artículo 8.- La autoridad migratoria no podrá presentar a la persona extranjera que se encuentre de manera irregular en territorio nacional cuando acuda a las oficinas de atención a trámites del Instituto Nacional de Migración para tramitar su regularización en términos del presente Programa. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del Artículo 136 de la Ley de Migración.

Artículo 9.- Las resoluciones de desistimiento y negativa a trámites migratorios que impliquen una orden de salida, emitidas a partir de la vigencia del presente Programa, deberán contener una leyenda informativa para que la persona extranjera se apegue al mismo si cumple con lo previsto en el artículo 2 del presente. En este caso, el trámite de regularización deberá presentarse antes del vencimiento del plazo concedido por el Instituto Nacional de Migración para abandonar el país.

Artículo 10.- Los trámites de regularización migratoria correspondientes al Programa serán resueltos por la autoridad competente en términos del Acuerdo por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los servidores públicos adscritos a las delegaciones federales del Instituto Nacional de Migración.

Artículo 11.- La interpretación del presente instrumento estará a cargo de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, previa opinión emitida por la Unidad de Política Migratoria de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la citada dependencia, así como por la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia del Instituto Nacional de Migración.

TRANSITORIO

Único.- El presente Programa entrará en vigor el 13 de enero de 2015 y concluirá su vigencia el 18 de diciembre de 2015.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2014.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2014, en 4 municipios del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SG 326/14, recibido con fecha 30 de diciembre de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, Roberto Romero López, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Pitiquito, Altar, Sáric, Tubutama, Oquitoa, Atil, Nogales, Imuris, Magdalena, Santa Ana, Santa Cruz, Cananea, Bacoachi, Arizpe, Naco, Agua Prieta, Fronteras, Nacoziari de García, Bavispe, Bacerac, Villa Hidalgo, Huachinera, Bacadéhuachi, Nácori Chico, Sahuaripa, Arivechi, Yécora, Rosario, Quiriego y Alamos, de dicha Entidad Federativa, por la presencia de nevada severa los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2014; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1519/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Sonora solicitados en el oficio SG 326/14 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-912, de fecha 31 de diciembre de 2014, la CONAGUA emitió opinión técnica en atención al oficio número CNPC/1519/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de helada severa del 26 al 29 de diciembre de 2014, para los municipios de Agua Prieta, Bacerac, Bavispe y Villa Hidalgo del Estado de Sonora.

Que el día 2 de enero de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 3, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Agua Prieta, Bacerac, Bavispe y Villa Hidalgo del Estado de Sonora, por la presencia de helada severa ocurrida los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HELADA SEVERA
OCURRIDA LOS DÍAS 26, 27, 28 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2014, EN 4 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE SONORA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Agua Prieta, Bacerac, Bavispe y Villa Hidalgo del Estado de Sonora, por la presencia de helada severa ocurrida los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sonora pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dos de enero de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Aviso por el que se informa al público el nuevo domicilio de las oficinas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ARTURO MANUEL DÍAZ LEÓN, Director General de Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 28, 30, primer párrafo y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracción VI del Código Civil Federal; 3 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 9, fracción XVI, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL
PÚBLICO EL NUEVO DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES RELIGIOSAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

ÚNICO.- Se modifica el artículo único transitorio del Aviso por el que se informa al público el nuevo domicilio de las oficinas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 diciembre de 2014, para quedar como sigue:

El presente Aviso surtirá efectos generales a partir del 29 de enero de 2015.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos generales el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 12 de enero de 2015.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.